

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor José Diobiseldo Garzón contra la Fiscalía 86 Local Palmira, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el día 25 de mayo de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 26 de mayo de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 059.-
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor JOSÉ DIOBISELDO GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 19060570 expedida en Bogotá D.C., correo electrónico garzon_jose48@yahoo.com, número telefónico 318 248 8613, contra la FISCALÍA 86 LOCAL PALMIRA, VALLE, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, PETICIÓN entre otros; disponiendo la notificación del Ente accionado, garantizando el derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor JOSÉ DIOBISELDO GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 19060570 expedida en Bogotá D.C., correo electrónico garzon_jose48@yahoo.com, número telefónico 318 248 8613, contra la FISCALÍA 86 LOCAL PALMIRA, VALLE, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, PETICIÓN

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde

la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d898e0f36331e5d9de65de5d806e029ad1e83ff5e464e00c4877c10a9c37ef37

Documento generado en 26/05/2021 07:03:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**